



MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL DEPARTAMENTO DE TRANSPORTE

Este documento sustituye a la Memoria Justificativa firmada con fecha 30 de abril de 2024.

El Departamento de Transporte, vista la necesidad comunicada por el Departamento de Fiestas del Ayuntamiento de Fraga, en relación con las Fiestas del Pilar 2024 que se desarrollarán desde el día 9 al 13 de octubre, donde se solicita la prestación del servicio de autobús urbano gratuito durante las fiestas, y visto el valor estimado del servicio requerido que asciende a la cantidad de 17.500 € (I.V.A. excluido),

INFORMA:

PRIMERO. INFORME DE NECESIDAD.

El artículo 28.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), establece: “1. *Las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.*”

En este punto, y en relación con las fiestas del Pilar que se celebrarán en el mes de octubre, debe señalarse que la prioridad del Ayuntamiento de Fraga es poder desarrollar unas fiestas patronales de forma segura para los ciudadanos, por ello se considera imprescindible y necesario licitar un contrato para poder proporcionar un servicio de autobuses urbano gratuito durante las fiestas patronales, que permita evitar lo máximo posible las aglomeraciones de ciudadanos, los atascos de vehículos que se producen en la ciudad cuando se desarrollan los distintos actos del programa festivo y demás riesgos y peligros que todo ello pueda suponer para la seguridad de otros ciudadanos, y a su vez permita el desplazamiento de los ciudadanos por los distintos puntos de interés creados en la ciudad.

SEGUNDO.- INSUFICIENCIA DE MEDIOS PROPIOS.

El artículo 30 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), establece: “3. *La prestación de servicios se realizará normalmente por la propia Administración por sus propios medios. No obstante, cuando carezca de medios suficientes, previa la debida justificación en el expediente, se podrá contratar de conformidad con lo establecido en el Capítulo V del Título II del Libro II de la presente Ley.*”

Vista la justificación de la necesidad del servicio expuesta en el apartado anterior, en este punto es necesario indicar que el Ayuntamiento de Fraga no dispone de medios propios para poder llevar a cabo el servicio de autobús solicitado por el Departamento de Fiestas, ya que no cuenta con personal ni con medios materiales que permitan su ejecución.





TERCERO. - JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Atendidas las características del contrato, el procedimiento será el procedimiento abierto super simplificado o simplificado abreviado, regulado en el artículo 159.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

CUARTO. - LOTES.

El artículo 99.3 LCSP establece: “3. Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta. No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras. En todo caso se considerarán motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, los siguientes: a) El hecho de que la división en lotes del objeto del contrato conlleve el riesgo de restringir injustificadamente la competencia. A los efectos de aplicar este criterio, el órgano de contratación deberá solicitar informe previo a la autoridad de defensa de la competencia correspondiente para que se pronuncie sobre la apreciación de dicha circunstancia. b) El hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Ambos extremos deberán ser, en su caso, justificados debidamente en el expediente.”

Pues bien, en esta contratación se justifica la no división en lotes del mismo por el hecho de que su objeto únicamente puede ser encomendado a un sólo empresario puesto que las prestaciones del mismo, vehículos y conductores, son dependientes la una de la otra, no pudiéndose ejecutar una prestación sin la ejecución simultánea de la otra, viéndose imposibilitada la correcta ejecución del contrato en caso de dividirse en lotes y ejecutarse por una eventual pluralidad de contratistas diferentes.

QUINTO. - CONDICIÓN ESPECIAL DE EJECUCIÓN

Los apartados 1 y 2 del art. 202 LCSP señalan:

“Artículo 202 Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden.

1. Los órganos de contratación podrán establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que estén vinculadas al objeto del contrato, en el sentido del artículo 145, no sean directa o indirectamente discriminatorias, sean compatibles con el derecho comunitario y se indiquen en el anuncio de licitación y en los pliegos.

En todo caso, será obligatorio el establecimiento en el pliego de cláusulas administrativas particulares de al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre las que enumera el apartado siguiente.





M.I. Ayuntamiento de la Ciudad de Fraga (Huesca)

2. Estas condiciones de ejecución podrán referirse, en especial, a consideraciones económicas, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental o de tipo social.

En particular, se podrán establecer, entre otras, consideraciones de tipo social o relativas al empleo que persigan: hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad; contratar un número de personas con discapacidad superior al que exige la legislación nacional; promover el empleo de personas con especiales dificultades de inserción en el mercado laboral, en particular de las personas con discapacidad o en situación o riesgo de exclusión social a través de Empresas de Inserción; eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer en dicho mercado, favoreciendo la aplicación de medidas que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres en el trabajo; favorecer la mayor participación de la mujer en el mercado laboral y la conciliación del trabajo y la vida familiar; combatir el paro, en particular el juvenil, el que afecta a las mujeres y el de larga duración; favorecer la formación en el lugar de trabajo; garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables; medidas para prevenir la siniestralidad laboral; otras finalidades que se establezcan con referencia a la estrategia coordinada para el empleo, definida en el artículo 145 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea; o garantizar el respeto a los derechos laborales básicos a lo largo de la cadena de producción mediante la exigencia del cumplimiento de las Convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo, incluidas aquellas consideraciones que busquen favorecer a los pequeños productores de países en desarrollo, con los que se mantienen relaciones comerciales que les son favorables tales como el pago de un precio mínimo y una prima a los productores o una mayor transparencia y trazabilidad de toda la cadena comercial."

En este sentido, la empresa adjudicataria deberá acreditar estar en posesión, al menos, de alguna de las siguientes consideraciones de tipo social:

- Etiqueta/Certificado ISO 45001, o equivalente, sobre seguridad y salud en el trabajo.
- Etiqueta/Certificado ISO 9001, o equivalente, donde se determinan los requisitos para un sistema de gestión de Calidad.
- Acreditación mejora del Plan de igualdad o de medidas específicas en materia de igualdad, implantado en la empresa.

SEXTO. - CRITERIOS DE VALORACIÓN

Los criterios de adjudicación del contrato serán los siguientes:

1. - **Precio:** Hasta 80 puntos, según la siguiente fórmula,
Se valorará la oferta económica que presente el licitador según la siguiente fórmula,

Para OL = PP: 0 puntos.
Para OL < PP: $80 \times (PP-OL) / (PP-OM)$.

PP: Presupuesto del pliego
OL: Oferta del licitador
OM: Oferta mínima





2.- Hasta 20 puntos, si la empresa licitadora:

- Aporta vehículos con un sistema de apertura de puertas hacia el interior del mismo que mejore la seguridad para el acceso a los autobuses de los usuarios, 10 puntos, en caso contrario, 0 puntos.
- Aporta un vigilante en cada uno de los vehículos para informar y organizar a los viajeros, 10 puntos, en caso contrario 0 puntos.

SEPTIMO. -PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

El artículo 100.2 LCSP señala:

“Artículo 100 Presupuesto base de licitación (...)

2. En el momento de elaborarlo, los órganos de contratación cuidarán de que el presupuesto base de licitación sea adecuado a los precios del mercado. A tal efecto, el presupuesto base de licitación se desglosará indicando en el pliego de cláusulas administrativas particulares o documento regulador de la licitación los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación. En los contratos en que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución forme parte del precio total del contrato, el presupuesto base de licitación indicará de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia.”

De acuerdo con dicho precepto, el desglose de costes resulta de la siguiente forma:

El presupuesto para los gastos generales y beneficio industrial de la suma de los costes directos, se estima en un importe máximo de un 19%, un 13% para los gastos generales y un 6% para el beneficio industrial. Se han estimado en consecuencia un máximo de 2.693,25 € (IVA No incluido) como costes indirectos.

Para la estimación de los costes salariales se han aplicado las condiciones salariales y laborales previstas en el Convenio Colectivo de Transporte de Viajeros por Carretera y Garajes de la Provincia de Huesca (BOPH 17, de 25 de enero de 2024).

En el cálculo del presupuesto base de licitación se ha tenido en cuenta el coste del personal necesario para la ejecución del servicio.

Concepto	Importe <u>máximo</u> sin IVA	Importe <u>máximo</u> con IVA
COSTES DIRECTOS		
Coste del servicio de autobús.	13.796,87 €	15.176,56 €





Coste personal (4 Conductores los días 9,10,11, 12 y 13 de octubre de 2024).	1.009,88 €	1.110,87 €
COSTES INDIRECTOS		
Gastos generales y beneficio Industrial del licitador.	2.693,25 €	2.962,58 €
TOTAL	17.500 €	19.250 €

OCTAVO. - ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

La Disposición Adicional 3ª LCSP señala: “3. Los actos de fiscalización se ejercen por el órgano Interventor de la Entidad local. Esta fiscalización recaerá también sobre la valoración que se incorpore al expediente de contratación sobre las repercusiones de cada nuevo contrato, excepto los contratos menores, en el cumplimiento por la Entidad local de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera que exige el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.(...)”

A estos efectos, el contrato no genera otros gastos derivados del propio contrato, es decir, la ejecución del contrato no supone ninguna repercusión adicional para el ayuntamiento de Fraga.

En relación a los ingresos, el contrato no genera ningún tipo de ingreso, puesto que el servicio de autobús durante las fiestas del Pilar será gratuito para los usuarios.

NOVENO. - DURACIÓN DEL CONTRATO

La duración del contrato será desde el 9 al 13 de octubre de 2024, ambos inclusive.

Fraga, a la fecha de la firma electrónica.

El T.G.A.G. de Desarrollo Económico,

